

Proceso: Amparo de pobreza
Radicación: 730554089002202200120
Solicitante: José David Fierro Cifuentes

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, once de octubre de dos mil veintidós. Correspondió la presente solicitud por reparto. Lo anterior, para los fines que el señor juez, estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, once de octubre de dos mil veintidós.

Mediante escrito repartido a este despacho, el señor José David Fierro Cifuentes, persona mayor de edad y vecino de esta municipalidad, solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, y se le designe un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su culminación demanda por incumplimiento de contrato de promesa de venta. Al respecto, se considera:

Indica el artículo 151 del Código General del Proceso: "... *Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ibídem, y por ello se impone reconocer

Proceso:	Amparo de pobreza
Radicación:	730554089002202200120
Solicitante:	José David Fierro Cifuentes

a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que los represente dentro del citado proceso.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal.

Con base en los lineamientos que se encuentran consignados en el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso y numeral 7º del artículo 48 *ut supra*, se dispone designar como apoderado de oficio del amparado para que lleve la representación judicial en el respectivo proceso judicial al abogado Diomedes Díaz Muñoz, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

El profesional en derecho fue seleccionado en consideración a los lineamientos consignados en el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso que establece que el Juez designará el apoderado de oficio del beneficiario del amparo de pobreza en la forma prevista para el nombramiento de los curadores ad litem y del numeral 7º del artículo 48 *ut supra* expresa que "La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Conceder en favor del señor José David Fierro Cifuentes, el beneficio de amparo de pobreza para que el apoderado de oficio que se nombró lo represente en la demanda por incumplimiento de contrato de promesa de venta.

Proceso: Amparo de pobreza
Radicación: 730554089002202200120
Solicitante: José David Fierro Cifuentes

SEGUNDO. El beneficiario gozará en el respectivo proceso de las prerrogativas a que se refiere el artículo 154 del Código General del Proceso en su primer inciso, esto es, no estará obligado a prestar cauciones ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni serán condenados en costas.

TERCERO. Nombrar al abogado Diomedes Díaz Muñoz, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

CUARTO. Notifíquese al apoderado de oficio que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del Código *ut supra*.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N.º067
Hoy 12 de octubre de 2022